

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Aprueban creación del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 018-2003-TR

Lima, 21 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que el Estado Peruano a ratificado los convenios N° 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo y el convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, los que constituyen instrumentos internacionales que obligan al Estado a adoptar medidas urgentes, inmediatas y eficaces para la prevención y eliminación del trabajo infantil;

Que, la Declaración del OIT relativa a los principios y a los derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86° reunión, celebrada en 1988 establece el principio de abolición efectiva de trabajo infantil;

Que, mediante el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno Peruano y la Organización Internacional de Trabajo - OIT suscrito el 31 de julio de 1996, se acordó ejecutar a nivel nacional actividades a la erradicación progresiva del trabajo infantil, conforme al Marco del Programa Internacional para la Erradicación del trabajo Infantil;

Que, el 11 de diciembre del 2002, con la renovación del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno del Perú, representado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Organización Internacional del Trabajo, se reitera el compromiso nacional por la erradicación del trabajo infantil;

Que en tal sentido el referido Memorándum establece que para coordinar, evaluar y dar seguimiento a los esfuerzos a favor de la eliminación progresiva del trabajo infantil en nuestro país, el Gobierno Peruano a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se comprometió a crear un Comité Directivo Nacional conformado por representantes de ministerios e instituciones públicas, representantes de organizaciones de trabajadores y de empleadores y de otras organizaciones no gubernamentales y, en calidad de asesores, representantes de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, y otras organizaciones internacionales;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene como objetivo asegurar la plena conformidad de las normas y prácticas nacionales en materia laboral a los estándares y normas establecidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de conformidad con lo expuesto en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27711, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Aprobar la creación del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

Artículo 2° .- El Comité Directivo Nacional podrá conformar subcomisiones de trabajo y comités descentralizados a nivel nacional.

El Comité, además, tendrá la potestad de invitar a especialistas y representantes de diversas instituciones del Sector Público y Privado para el cumplimiento de sus funciones, así como podrá solicitar la información adicional que requiera para el cumplimiento de los objetivos de contribuir a la prevención y erradicación del trabajo infantil en nuestro país.

Artículo 3° .- Las funciones del Comité Directivo Nacional serán las siguientes:

- a) Elaborar el "Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil", que se aprobará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, debiendo ser publicado en el diario oficial El Peruano, y en un diario de circulación nacional.

- b) Proporcionar directrices para la realización de actividades dirigidas a la eliminación del trabajo infantil en el país, e integrar las actividades del Programa Internacional de Erradicación del Trabajo Infantil, con otros esfuerzos nacionales para combatir el trabajo infantil.
- c) Asesorar en la selección de áreas prioritarias para el desarrollo de actividades y apoyo del Programa Internacional de Erradicación de Trabajo Infantil
- d) Dar seguimiento periódico a las actividades del Programa Internacional de Erradicación de Trabajo Infantil en el país.
- e) Velar por el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por los programas de la Organización Internacional del Trabajo en el área de trabajo infantil, y otras funciones que resulten pertinentes para contribuir a la prevención y erradicación del trabajo infantil, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano.

Artículo 4° .- El Comité Directivo Nacional estará integrada por:

- Dos representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, uno de los cuales lo presidirá.
- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- Un representante del Ministerio de Educación.-
- Un representante del Ministerio de Salud.
- Un representante del Ministerio de Agricultura.
- Un representante del Ministerio de Energía y Minas.
- Un representante del Ministerio de Justicia.
- Un representante del Ministerio del Interior.
- Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Un representante del Poder Judicial.
- Un representante del Ministerio Público.
- Un representante de los Gobiernos Regionales.
- Un representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú.

Representación de los Trabajadores

Un representante de cada una de las Confederaciones Sindicales que se encuentran representadas en el Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo.

Representación de los Empleadores:

- Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP).
- Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI).
- Un representante de la Asociación de Exportadores (ADEX).
- Un representante de la Asociación de Pequeños y Medianos Industriales del Perú (APEMIPE).

Artículo 5° .- Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Comité Directivo contará con el Asesoramiento Técnico de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización Panamericana de la Salud (OPS), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Se integran además al Comité Directivo, Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), la Cooperación Alemana de Desarrollo y la Unión Europea a fin que participen en calidad de organizaciones internacionales invitadas. Así mismo, se integran al Comité Directivo, la Red por un Futuro sin Trabajo Infantil, al Instituto de Salud y Trabajo (ISAT), Acción Solidaria para el Desarrollo (COOPERACION), al Grupo Iniciativa por los Derechos del Niño (GIN), y la Organización Marcha Global Contra el Trabajo Infantil, en calidad de Organizaciones no Gubernamentales invitadas.

Artículo 6° .- La Dirección de Inspección Laboral, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima y Callao, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actuara como Secretaría Técnica del mencionado Comité, la que contara con el apoyo técnico de expertos del programa Internacional de la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT.

Artículo 7° .- Las instituciones públicas citadas en el artículo cuarto de la presente Resolución Suprema, designarán a sus representantes en el término de diez (10) días contados a partir de la publicación de la presente, a través de Resolución del Titular del sector respectivo. En el caso de los Gobiernos Regionales, este deberá ser designado por los representantes elegidos al Consejo Nacional de Descentralización.

En el caso de las instituciones a que se refiere el artículo quinto, efectuarán sus designación en el plazo señalado en el párrafo precedente, mediante oficio dirigido al Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. De la misma forma se comunican los representantes de los trabajadores y empleadores.

Artículo 8° . El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo regulará a través de Resolución Ministerial, los demás aspectos relativos al funcionamiento del Comité Directivo Nacional.

Artículo 9° . La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

15705